

DOCUMENTOS



Fondo Orlando Fals Borda. Fotos 1950-1964.
Archivo Central e Histórico Universidad Nacional de Colombia.

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NUMERO 70 DE 1966 ✓
(Mayo 10)

A c t a N ú m e r o 2 1

"Por el cual se aprueba un programa para otorgar el título de Licenciatura en Trabajo Social al personal que haya obtenido el título de Asistente Social en entidades docentes legalmente reconocidas, con anterioridad a 1962".

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el Decreto 1576 de 1952, por el cual se reglamenta la Ley 25 de 1948 - sobre Escuelas de Servicio Social, determinó:

1. a) - Que los estudios de Servicio Social solamente podrían ser cursados en una Escuela de Servicio Social reconocida por el Gobierno-Nacional según los requisitos establecidos en ese mismo Decreto;
- b) - Que los estudios teórico-prácticos para optar al título de Asistente Social en las citadas Escuelas se cursarán durante tres años y se fijó como requisito básico para ingresar a una Escuela de Servicio Social, la presentación del Diploma de Bachiller o Normalista Superior;
2. Que por Resolución 5294 de 15 de noviembre de 1962, proveniente del Ministerio de Educación, se estableció que el Plan de Estudios para las Escuelas de Servicio Social, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, será en adelante de cuatro años y que los alumnos que aprueban satisfactoriamente el curso obtendrán el título de Licenciado en Servicio Social;
3. Que por lo anterior se deduce que el título de Asistente Social y Licenciado en Servicio Social tiene el mismo valor profesional y que la nueva denominación obedece a la reorganización de los diferentes niveles universitarios;
4. Que sin embargo, para efectos de proseguir estudios de post-grado, tanto en Colombia como en el exterior, y para ocupar algunos cargos profesionales se exige actualmente la Licenciatura, y

5. Que la Universidad Nacional de Colombia, al establecer la Carrera de Trabajo Social en la Facultad de Filosofía y - Ciencias Humanas, adquirió la responsabilidad de contri- buir al desarrollo de esta profesión en Colombia;

A C U E R D A :

Artículo 1o.- Establecer en la Carrera de Trabajo Social durante los años 1966,67 y 68, un programa de estudios que se desarrollará en un período mínimo de dos smestres para otorgar la Licenciatura en Trabajo Social al personal que - haya recibido el título de Asistente Social con anterioridad a 1962 en alguna de las Escuelas de Servicio Social aprobadas por el Decreto 1576 de 1962.

Artículo 2o.- El programa comprenderá los siguientes cursos:

- a) Obligatorios para todos los candidatos a la Licenciatura;

SEMINARIO DE TRABAJO SOCIAL DE CASO (Un semestre, 4 horas semanales).

SEMINARIO DE TRABAJO SOCIAL DE GRUPO (1 semestre, 4 horas semanales).

SEMINARIO DE ORGANIZACION DE LA COMUNIDAD (1 semestre, 4 horas semanales).

INVESTIGACION SOCIAL (1 semestre, 4 horas semanales).

SEMINARIO DE CONCEPTOS SOCIOCULTURALES APLICABLES-AL CAMPO DE TRABAJO SOCIAL (1 semestre, 4 horas semanales).

DINAMICA DE LA CONDUCTA HUMANA (1 semestre, 4 horas semanales).

- b) Opcionales: El candidato a la Licenciatura puede seleccionar un curso de los que se ofrecen en la Facultad, previo visto bueno del Comité Académico que se establece en el Artículo 4o. del presente Acuerdo.

Consejo Superior Acuerdo No. 70 de 1966 Pag. 3a.

PARAGRAFO: Para la aprobación de los Seminarios opcionales se atenderá a las normas establecidas en la Universidad Nacional.

Artículo 3o.- Todos los candidatos a la Licenciatura deberán presentar una monografía. Este trabajo será calificado por un Comité Especial designado para el efecto por el Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 4o.- Integrar un Comité Académico formado por el Jefe de la Carrera de Trabajo Social y dos Profesores de la Facultad de Ciencias Humanas, designados por el Decano de ésta.

Artículo 5o.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) - Estudiar y seleccionar las solicitudes de admisión y someterlas a la consideración del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas;
- b) - Rendir informes periódicos al Decano de la Facultad de Ciencias Humanas, sobre el desarrollo del programa en referencia y presentar a su consideración cualquier asunto que requiera su aprobación;
- c) - Cualquier otra función que le asigne el Consejo Directivo o el Decano de la Facultad.

Parágrafo: El candidato a la Licenciatura debe tomar por lo menos cinco cursos en la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional.

Artículo 6o.- Para solicitar admisión al programa de Licenciatura deben cumplirse los requisitos siguientes:

- a) - Presentar fotocopia del título de Bachiller o Normalista Superior y del título de Asistente Social, expedido por una unidad docente de Servicio Social reconocida por el Gobierno Nacional.
- b) - Poseer experiencia profesional calificada de tres (3) años.
- c) - Llenar el formulario de admisión.
- d) - Matricularse en la Universidad Nacional y pagar los derechos correspondientes.

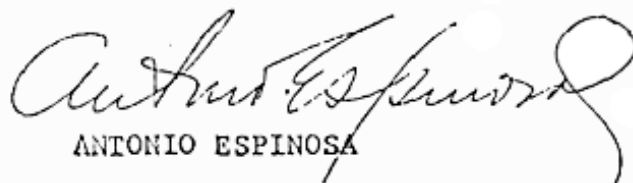
Consejo Superior Acuerdo No. 70 de 1966 Pag. 4a.

Artículo 7o.- Sométase a la consideración del Consejo Académico.

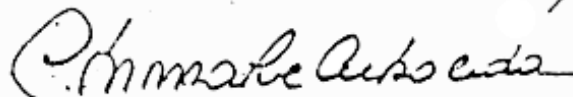
Comuníquese.-

Dado en Bogotá, D.E., a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.-

EL PRESIDENTE,


ANTONIO ESPINOSA

EL SECRETARIO,


CARLOS MONSALVE ARBOLEDA

/ldec.